



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2013-01274

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

- Previo a pronunciarse sobre el poder allegado por el abogado Ramiro Pacanchique Moreno, se insta al demandante para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal que dé cuenta de la calidad de Ángela Liliana Duque Giraldo como representante legal de Inversiones de Fomento Comercial Incomercio SAS, comoquiera que, pese a mencionar que adosa ese documento con el escrito, lo cierto es que no lo adjuntó.

Además, se allegó una certificación relacionada con la Escritura Pública 951 de 18 de abril de 2023, que da cuenta del poder especial conferido por el Banco Finandina a Ángela Liliana Duque Giraldo, pero téngase en cuenta que en este proceso ese banco le cedió el crédito a Incomercio SAS, de ahí que esta última en tanto cesionaria es quien actúa en calidad de demandante en este proceso.

2. Se insta a que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que el poder se remitió desde la cuenta electrónica del Banco Finandina, pero según documentos adosados en el expediente con anterioridad, se tiene que el correo de notificaciones judiciales de Incomercio es notificacionesjudiciales@incomercio.com.co, de ahí que atendiendo a lo dispuesto en el citado artículo los poderes deberán conferirse desde esta cuenta electrónica, y no otra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano

¹ Documento electrónico 13 Cd-01.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a217229710110f63b1a3f383a57b2702615c5e2b3d880fec7ea15f455f7bdd**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

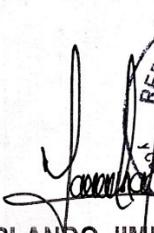


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2017-00159 instaurado por ALCIBIADES ARENAS VELÁSQUEZ contra GLORIA PATRICIA GIRALDO CATAÑO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 10, Cd-01)	\$500.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc fl. 23 Cd-01	8.800,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$508.800,00

SON: QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2017-00159

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Aceptar la renuncia¹ presentada por el abogado Nicolás Prieto García, al poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678f657733451088fe39c8cabf01d3d73b266df0e85422e8f16513988cbd5002**

Documento generado en 27/11/2023 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 11 Cd-01.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-00918

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo institucional, enviado por la parte demandante, el juzgado dispone;

- Agréguese en autos el citatorio enviado a la dirección física de la demandada, el 24 de abril de 2023, con resultado negativo.

- En cuanto a la dirección reportada por el demandante para surtir la notificación de la ejecutada, nótese que no coincide con aquella reportada por Datacrédito Experian, fíjese que según lo registrado en sus bases de datos la dirección corresponde a "KR 8 B 173 6"², y no como lo indicó el demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Documento electrónico del 08 Cd-01

² Documento 08 fl. 6 Cd-01.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae264899aa4551204dda89db6761f8b690934d93eb9ce2f1f1988056dbd71ee9**

Documento generado en 27/11/2023 04:18:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-01187

Dando alcance al escrito radicado¹ al correo institucional del juzgado, por la parte actora, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado, en donde se reporta que existen depósitos por cuenta del presente proceso [archivo 21, Cd-01]

- Comoquiera que según el informe de títulos existen depósitos judiciales, se ordena la entrega a favor del demandante, de los dineros consignados a favor del presente proceso hasta cubrir el valor del crédito aprobado y las costas. Líbrense las órdenes de pago correspondientes.

Téngase en cuenta que atendiendo la orden impartida en el auto de 9 de septiembre de 2022, la secretaría del juzgado elaboró la orden de pago lo cual le fue comunicado al demandante mediante mensaje de datos el 1 de diciembre de 2022 [archivo 19], pero atendiendo a que continúan registrados en la cuenta del juzgado los mismos depósitos judiciales y por igual valor, \$1.467.085, se entiende que esos títulos no fueron cobrados por la parte interesada, así las cosas, secretaría deberá anular la orden anterior, esto debido al cambio del secretario en el juzgado, y expedirla nuevamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d8a7d9c12b84186e0df3e6a46a955c9273fb28096bc750a5f5adf11e796527**

Documento generado en 27/11/2023 04:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 20 Cd-01.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00459
(Cuaderno Medidas Cautelares)

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos al acreedor hipotecario, la Caja de Compensación Familiar CAFAM, el pasado 6 de septiembre de 2023, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del auto de fecha 13 de marzo de 2023, el 28 de septiembre de 2023².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 17 Cd-02

² Téngase en cuenta que el proceso que estaba al despacho salió con la notificación del auto en estado del 25 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd698b2b0d5ccb027ea4086399f28bea66093f95d2d834b918d1eecee1a2337c**

Documento generado en 27/11/2023 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00905

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el apoderado judicial del demandante, el juzgado dispone;

- Previo a pronunciarse sobre el poder otorgado a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, se insta al demandante a que allegue copia completa de la Escritura Pública 150 de 25 de enero de 2023, comoquiera que la escritura adosada con el poder está incompleta.

- Por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 286 del CGP, se corrige la fecha anotada en el auto de 2 de octubre, para señalar que ese proveído se expidió en la presente anualidad, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano

¹ Documento electrónico 07 Cd-01

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc249c8090cffbb3cbca8f64f3f046b822aa8f28998d2bcb2418a1a63666b57e**

Documento generado en 27/11/2023 04:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00928

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo institucional, enviado por la parte demandante, el juzgado dispone;

- Agréguese en autos los escritos remitidos por el demandante en donde informa que le fueron entregados dineros relacionados con la obligación que se ejecuta y que, sostiene, ha realizado el demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7463b721726e36b27063be9730e3f3ba3aa7d33f21759bb5e7505109e50cece9**

Documento generado en 27/11/2023 04:16:24 PM

¹ Documento electrónico del 06 y 07 Cd-01

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00991

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Infórmese que respecto de la renuncia al poder formulada por SEBASTIAN PABON MADRID, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre su aceptación, comoquiera que no ha sido reconocido como apoderado judicial de la parte demandante dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 7, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de52f0a4faac8c73811c7d514ccdaa6610f2c5a5909be9c26805d113c8a08d1c**

Documento generado en 27/11/2023 04:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01025

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo institucional, enviado por la parte demandante, el juzgado dispone;

- Aunque la demandante solicitó que se expongan los motivos que llevaron a desestimar las notificaciones que le ha remitido al demandado, lo cierto es que en todas las providencias en donde el juzgado se ha pronunciado sobre las notificaciones ha expuesto las razones que sustentan sus decisiones, pues no puede ser de otro modo teniendo en cuenta el deber que se tiene de motivar las providencias judiciales, lo cual guarda una estrecha relación con la protección de los derechos constitucionales que se le debe garantizar a todo aquel que acude a la jurisdicción.

En todo caso, el juzgado hará un recuento de las decisiones adoptadas relacionadas con las notificaciones, y lo hace porque según lo refirió la demandante no posee los conocimientos jurídicos, de ahí que se entiende que, acá, no es un caso de defecto sustantivo por falta de motivación de las providencias, sino que atiende al desconocimiento de la demandante del trámite de notificación lo cual ha llevado a que esa actuación no se surta en debida forma.

Sea lo primero señalar que la demandante ha intentado notificar al demandado a través de mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Es así como le remitió la notificación el 28 de enero de 2022 pero en el escrito que envió al juzgado no da cuenta de todos los documentos que le remitió al demandado con ese mensaje, por eso en auto de 23 de agosto de 2022 el juzgado le requirió que acreditara, es decir, demostrara que le envió tanto la demanda como todos los anexos, como en este caso la demanda fue inadmitida también con la notificación debe remitirse el auto inadmisorio y el escrito de subsanación. Además, esa norma exige que debe informar la forma como obtuvo la dirección a donde le remitió esa notificación.

En el escrito que remitió la demandante al juzgado el 26 de septiembre de 2022 no cumplió con la petición que le hizo el juzgado, en el auto señalado, pues no informó como obtuvo la notificación ni tampoco demostró que le hubiese remitido al demandado tanto la demanda como todos los anexos ya mencionados, por eso el juzgado en auto de 10 de marzo de 2023 le reiteró el cumplimiento del requerimiento realizado en el auto anterior.

Si bien, en el escrito que envió al juzgado el 24 de marzo de 2023 informó como obtuvo la dirección del demandado, lo cierto es que no allegó todos los documentos anexos que debió remitirle con la notificación. Además, nótese que con el escrito allegó una certificación expedida por la empresa de mensajería que da cuenta de la entrega de un mensaje remitido al demandado el 18 de marzo de 2023, notificación que nada tiene que ver con las notificaciones que le había enviado, pues téngase en cuenta que las notificaciones anteriores las remitió el 28 de enero y 26 de agosto de 2022, y sobre estas el juzgado le había realizado los requerimientos.

¹ Documento electrónico del 17 Cd-01



Por lo expuesto, el juzgado en auto de 14 de junio de 2023 requirió al demandante para que demostrara que había remitido todos los documentos anexos en aquel mensaje de datos que le envió al demandado el 18 de marzo de 2023, pues acá al juzgado solo remitió la certificación de la empresa de mensajería.

Y aunque el 27 de junio de la presente anualidad, la demandante remitió un mensaje al juzgado, en este envió una certificación de la empresa de mensajería distinta a la anterior que da cuenta de otro mensaje que le remitió al demandado el 25 de junio de 2023, de ahí que, frente a la notificación anterior, enviado al demandado el 18 de marzo de 2023, no demostró que le haya remitido todos los documentos anexos.

Ahora, frente a esta última notificación, aquella remitida el 25 de junio se tiene que la demanda que le envió al notificado no es el mismo escrito que obra en el expediente, de esto se le informó en el auto de 18 de octubre de 2023, proveído en el cual se desestimó las anteriores notificaciones porque se le indicó a la demandante que no había dado cumplimiento a los requerimientos realizados por el juzgado. En ese mismo auto también se indicó que para surtir la notificación no era necesario enviarle al demandado los estados electrónicos ni tampoco todos los escritos que le ha venido remitiendo al juzgado, pues, reiteradamente, se ha indicado que debe remitirle el escrito de la demanda, la misma que obra en el expediente, con todos los documentos anexos, el auto de requerimiento para pago, el auto inadmisorio de la demanda con el respectivo escrito de subsanación.

Lo anteriormente señalado se le ha puesto en conocimiento a la demandante en las distintas providencias que ha expedido el juzgado en donde se ha pronunciado sobre las notificaciones, así las cosas, se insta a que repita la notificación atendiendo las observaciones que se le han realizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Nelson Javier Pena Solano

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7858dd36d3f47a136b9e50d9af833d79dc9bbd110fe72cfd2652ae6f19b14394**

Documento generado en 27/11/2023 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01080

Dando alcance a la solicitud¹ emanada de la parte actora radicada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

- Agregar a los autos la diligencia de notificación personal, remitida a la demandada, el 29 de enero de 2022, a su dirección física, cuyo resultado fue negativo.

- Por ser procedente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a ASMET SALUD EPS S.A.S., para que informe según sus bases de datos; las direcciones físicas y electrónicas que aparecen vinculadas a la demandada. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1646efccd1785b69a8e49660395a5b8f623f2bbc2baeaede612e1dd621282eb9**

Documento generado en 27/11/2023 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 4, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01320

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por -AECOSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de NEYSER HAROLD MORERA REYES.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 3 de marzo de 2022, luego la notificación personal se surtió el **8 de marzo de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2022.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 04 y 07 Cd-01.

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b94183dff6ca972bee5906c037d2aba7f40cd441035d2f9c0b9342a55eb0d9c**

Documento generado en 27/11/2023 04:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01373

Dando alcance al memorial¹ que antecede y recibido a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconózcasele personería a la abogada KAROL RAQUEL BOBADILLA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

M.E.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22deccd38c680f5510b417b649573a6521a7edab2d332c29c4df8ba06564ccfc**

Documento generado en 27/11/2023 04:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 9, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01409

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, petición de terminación del proceso, enviado por la Líder de Cartera Jurídica del demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., y en contra de ROSA MARLEN SUAREZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664f3bf8339f847b516cf75ed0ceddd5c3799557341ec65329ae222b3d085d38**

Documento generado en 27/11/2023 04:16:32 PM

¹ Documento electrónico 04 Cd-01

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01459

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Infórmese que respecto de la renuncia al poder formulada por SEBASTIAN PABON MADRID, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre su aceptación, comoquiera que no ha sido reconocido como apoderado judicial de la parte demandante dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 10, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307a493712465a062baaed1811528080df578b7472d08fc233c76ac77d82c25a**

Documento generado en 27/11/2023 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01474

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Martha Aurora Galindo Caro, al poder otorgado por el demandante.

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad **Cobrande SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuará en este proceso a través del abogado **José Iván Suárez Escamilla**.

- Téngase como dirección de notificación del apoderado judicial del demandante el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com. Atendiendo la petición del apoderado, por secretaría remítase el enlace para el acceso al expediente a la citada dirección.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf61187348f3d247934418762691d6fcf264efbfeb40969c44d9892faafd68c**

¹ Documento electrónico 13 y 14 Cd-01.

Documento generado en 27/11/2023 04:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00051

Dando alcance al memorial¹ que antecede y recibido a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconózcasele personería a la abogada KAROL RAQUEL BOBADILLA VARGAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

M.E.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb68ea83ad9729b6bebb5557b023b77213e2b9f0efb0880593bb6e89bbc5f51e**

Documento generado en 27/11/2023 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 7, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00143

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, al poder conferido por la parte demandante.

.- Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha del 15 de mayo de 2023, esto es, realizar la designación del curador ad-litem del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7ba18caa1d605c3cf2537518c7d7b5129754544e45b35122a9d54c56a973a**

Documento generado en 27/11/2023 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 14 C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00171

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, petición de terminación del proceso, enviado por la apoderada judicial del demandante con facultad para recibir², el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JORGE ARMANDO ASPRILLA RAMOS, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO. - Niéguese la entrega de títulos al demandante, comoquiera que según lo reportado en el informe de títulos no hay depósitos judiciales a cargo del proceso.

CUARTO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 09 Cd-01

² Documento electrónico 01 fl. 227 Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fcdcee6fc6b37b54aa02ee5459ab3b2c9776d16464b7eac67d8824b16829d6**

Documento generado en 27/11/2023 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00184

Dando alcance a la solicitud¹ emanada de la parte actora radicada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

-. Por ser procedente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, para que informe según sus bases de datos; las direcciones físicas y electrónicas que aparecen vinculadas a la demandada. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3b3800b98ffb1dfb3355ee9f0c63932ebb53adecb2aec115b4d72e01186828**

Documento generado en 27/11/2023 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 13, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00313

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo institucional, enviado por la parte demandante, el juzgado dispone;

- Agréguese en autos la notificación remitida por mensaje de datos al ejecutado, el 25 de abril de 2023, con resultado negativo. Asimismo, agréguese los citatorios remitidos a la dirección física del demandado, los días 18 de julio, 7 y 25 de septiembre de 2023, sin resultados efectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459ccbbe130ab3f7649721697b2e3a79ec18c8c078db9bd4f010b1682f380c61**

Documento generado en 27/11/2023 04:16:53 PM

¹ Documento electrónico del 10 al 16 Cd-01

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00516

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad **Cobrando SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuará en este proceso a través del abogado **José Iván Suárez Escamilla**.

- Téngase como dirección de notificación del apoderado judicial del demandante el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com. Atendiendo la petición del apoderado, por secretaría remítase el enlace para el acceso al expediente a la citada dirección.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e21344e9b3fd1271044be7ec65f5db3c54f00abd1ae2c76eee71b46f5e61a8**

Documento generado en 27/11/2023 04:16:56 PM

¹ Documento electrónico 15 Cd-01.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00590

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo institucional, donde se informó sobre el desistimiento de la demanda, enviado por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para ello², en armonía con lo dispuesto en el artículo 314 C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Aceptar el desistimiento de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **JIN MAO S.A.S.**, en contra de **LUZ ENITH NIÑO FONSECA**.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 18, 19 y 22. Cd-01.

² Documento electrónico 02, fl. 1, Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1ada28c559182e8552f5b601ca5b28523ef39903be0733be447cafc8107b5a**

Documento generado en 27/11/2023 04:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00704

Dando alcance al memorial¹ aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. -TUYA S.A.-** y en contra de **ALEJANDRA FUENTES CENTENO**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 25 de septiembre 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **28 de septiembre de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 14, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605808e567043b33b2afb0168193add2eadd9d022481ed7dd805047824312c09**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00826

.-Comoquiera que se encuentra debidamente registrado¹ el embargo sobre el vehículo de placas **VML-78F**, este Juzgado ORDENA su APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO.

Para el efecto, ofíciase al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA ZONA RESPECTIVA** o QUIEN POR LEY HAGA SUS VECES, para que proceda con la APREHENSIÓN del vehículo de placas **VML-78F**.

Igualmente, se le COMISIONA para llevar a cabo su SECUESTRO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 al 595 del C. G. del P., y en concordancia con la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, que establece que:

“La Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

En consecuencia, se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del proceso”. [Subrayas del Juzgado]

Así las cosas, **previo** a librar los oficios que comunican la aprehensión, DESIGNESE como secuestre, a la persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído, y comuníquesele su nombramiento para que acepte el cargo. Lo anterior con el fin que dicho auxiliar de la justicia empiece a ejercer sus funciones **desde** el momento en que el Inspector de Transito o funcionario competente realice la aprehensión y secuestro del bien.

Se señala, como honorarios del secuestro, la suma de \$200.000.00.

Ofíciase y líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítense por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

¹ Documento electrónico 11 fl. 7, Cd-02.

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5cd594898be6df1a1905c6ec7446fd84001fa379119d5d52101825d92c80e0**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00960

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por la Oficina de Instrumentos Públicos, a la comunicación enviada mediante oficio No. 02023 del 3 de octubre de 2022, quien informó que lo devuelve sin registrar comoquiera que sobre el inmueble identificado con folio de M.I. 50N-20537122 de propiedad de la demandada JOHANNA ALEXANDRA DUEÑAS QUINTERO, pesa otro embargo, lo anterior para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58390e9f3b72e4cf9b3cda167e1859d2829d82898e35598bdb810d4b32715c9**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 4, C. 2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01084

Dando alcance al memorial¹ aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC**, y en contra de **ANA PRISCILA BELTRÁN BEJARANO**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 16 de enero 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **19 de enero de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 8 y 10, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea909c0b998808767c9b2f135bfe92d14eaf4b40aeb320dbeabb6dafc3b1500f**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01084

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado se dispone;

.- Agregar en autos y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación emitida mediante oficio No. 1030-19 19/8276 por la Alcaldía de Villavicencio a través de su Jefe de Oficina Asesora Jurídica, quien informa que en atención del despacho comisorio No. 0149 que le fue radicado por la parte interesada, subcomisionó al INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE VILLAVICENCIO No. 4.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db3f5e26569d036abdc0c6543f3739b9063303e982a2c25d5fb7d67ff1b0ee6**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 4, C.2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01182

Dando alcance al escrito radicado¹ en el correo electrónico institucional, aportado por las partes procesales, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial del demandante, a la abogada Camila Andrea García Baquero, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- Incorpórese al expediente el escrito de contestación de la demanda con excepciones, enviada por la apoderada judicial del demandado, el 23 de enero de 2023. De la contestación de la demanda y las excepciones, presentada, oportunamente, por la apoderada judicial del ejecutado [archivo 8], se corrió traslado a la parte actora en la forma prevista en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y que este recorrió oportunamente [archivo 9].

- Comoquiera que feneció el término de traslado de las excepciones, el juzgado se pronunciará sobre las peticiones probatorias, así las cosas, se resuelve:

1.- ABRIR a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

1.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1.- DOCUMENTALES: No allegó con la contestación de la demanda documentos para que obren en el expediente.

1.2.2.- PRUEBA PERICIAL GRAFOLOGICA: Niéguese el decreto de esta petición probatoria, comoquiera que esta prueba es inconducente. Téngase en cuenta que el demandante está alegando una supuesta falsedad ideológica en el título valor, que no material, de ahí que este medio resulte idóneo para demostrar la alegada falsedad cuando se acude a la jurisdicción civil, quien solamente estaría facultada para ponderar una presunta falsedad en la segunda de las referidas hipótesis.

2.- Atendiendo lo previsto en el artículo 278 del CGP, que faculta al juez para dictar sentencia anticipada siempre que se cumpla alguno de los eventos señalados en esta norma, y con fundamento en lo previsto en el numeral segundo del citado artículo, Secretaría en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir **sentencia anticipada**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

¹ Documento electrónico 08 y 09 Cd-01.



Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd531aa1a7494f019ebad45bd7832304a6315cf86a81ef8ae886b7b10ffbc233**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01246

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada BETSABE TORRES PEREZ en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f8245495c3c97b96f1a123793bdbf84f3886a94e071f14d4c206c809226740**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Doc. 12, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01358

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el estudiante de consultorio jurídico, el juzgado resuelve;

- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial del demandante, al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, CARLOS ESTEBAN ARCINIEGAS HURTADO, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

- Téngase como dirección de notificación del apoderado judicial del demandante el correo electrónico carlos.arciniegas@urosario.edu.co. Atendiendo la petición del apoderado, por secretaría remítase el enlace para el acceso al expediente a la citada dirección.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f66ba79c5e0fa6094caac95003f86f7bc51899781c078ed9f7177705c9b155d**

¹ Documento electrónico 16 Cd-01.

Documento generado en 27/11/2023 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01722

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el apoderado judicial del demandante, este Juzgado resuelve;

.-Requerir a las partes para que aclaren su solicitud, comoquiera que una vez admitida la suspensión del proceso por el tiempo estipulado, ésta no se puede modificar de manera unilateral por ninguno de los extremos procesales, luego no es admisible acceder a lo pedido condicionado a que en el evento de incumplimiento por parte de la demandada del acuerdo de pago se pueda efectuar la reactivación del proceso. Y es que tal cosa no se enmarca dentro de ninguno de los supuestos de hecho del segundo inciso del artículo 163 del Código General del Proceso.

.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Secretaría, contabilice los términos y una vez culminen, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ad0ad1f064068afc37d8385f050cd8b2a77e57158fd448e50dd1f008aa8785**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 15 Cd-01



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01801

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

-. Previo a pronunciarse sobre la cesión de crédito allegada por la Agente Interventora, Army Judith Escandón de Rojas, se insta a que allegue el Auto proferido por la Superintendencia de Sociedades donde dispuso su nombramiento como Agente liquidador de la Cooperativa Coeremar, demandante en este proceso, comoquiera que en el Auto 400-010807 adosado con su escrito se tiene que esa superintendencia dispuso su nombramiento pero como agente liquidador de la sociedad Fianza SAS, quien no tiene la calidad de demandante en este proceso.

Adicionalmente, se insta a que allegue el auto expedido por la Superintendencia de Sociedades donde dispuso la adjudicación del crédito propiedad de Coeremar como parte del pago de sus honorarios, comoquiera que en el Auto 911-001005 esa entidad ordenó que: *“Adjudicar como parte de pago de los honorarios fijados a favor de la auxiliar de la justicia, la cartera de créditos libranza originados por las cooperativas Coeremar y Nuestracoop, **de propiedad de la sociedad Invertir con Fianza S.A.S. en liquidación judicial**”* [negrillas del juzgado]. Nótese que según lo ordenado por la Superintendencia los créditos adjudicados serán aquellos que sean propiedad de Fianza SAS, lo cual no ocurre en este caso, pues el crédito que acá se cobra es propiedad de la Cooperativa Coeremar, téngase en cuenta que el endoso que esta hizo a favor de Fianza SAS fue anulado, de ahí que se tiene claro que esta última no es la propietaria del crédito que se cobra en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

¹ Documento electrónico 06 Cd-01.

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b90bf888b8ed22c37ded5cbaa05a05eade3ce52063c8b2e6dbd94b3863f0b48**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01805

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad **Cobrando SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuará en este proceso a través del abogado **José Iván Suárez Escamilla**.

- Téngase como dirección de notificación del apoderado judicial del demandante el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com. Atendiendo la petición del apoderado, por secretaría remítase el enlace para el acceso al expediente a la citada dirección.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ea345934e54b8ef1740e25bf6ab3c81d201dd61f6a539630f5c2a0e0b3f225**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:28 PM

¹ Documento electrónico 10 Cd-01.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-00095

Encontrándose inscrito el embargo sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 242-5020 de propiedad del demandado, tal y como consta en el certificado de tradición y libertad¹ allegado el 19 de julio de 2023, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al Juez Civil o Promiscuo Municipal y/o quien haga sus veces, al Alcalde Local de la zona respectiva, conforme lo dispone el artículo 38 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 modificados por la Ley 2030 de 2020, y/o Inspector de Policía de la zona respectiva. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

Cítese al acreedor hipotecario Banco Agrario de Colombia quien aparece relacionado en el certificado de tradición del referido inmueble [anotación 3], en los términos del artículo 462 del C. G. del P., para que haga valer su crédito conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f139bf539b61478374b6bfa8334464d529b16a20108856947a80c1c1130c4f**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 05, C. 2



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00095

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Infórmese que respecto de la renuncia al poder formulada por JENNIFER ALEXANDRA BARRAGAN SOLER, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre su aceptación, comoquiera que no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte demandante dentro de la presente ejecución, en razón a la sustitución que le hubiere hecho el abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 9, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcbbc2264f331de7c10e331a5efdac8870a641db9764fff2a64b22a852c281d**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-00233

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta como dirección electrónica de notificación del demandado la siguiente: atalapereira@gmail.com

.- Desestimar la notificación electrónica remitida el 24 de julio de 2023 al demandado, comoquiera que a la misma no se adjuntó la totalidad de los anexos, específicamente lo relacionado con el auto mediante el cual se inadmitió la demanda y el escrito de subsanación, contraviniendo así, lo dispuesto al respecto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

.- Así las cosas, se insta a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e8dddc0253c74ff92be2bbbb86220186d2d4a8de42561d3e379e9189dd06f9**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 8, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00270

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Agregar y poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por FAMISANAR EPS, a la comunicación enviada mediante oficio No. 02237 del 1 de septiembre de 2023, referente a brindar información acerca de las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuraban allí de la parte demandada, quien suministro los datos correspondientes, lo anterior para lo que estime pertinente.

.- Se informa que la respuesta puede solicitarse a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59603ffa221ef38bf0d5d0b518abc023abdd126b80053426fc0416935cbf353**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 9, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00298

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada BETSABE TORRES PEREZ en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacfcf39f53c5e4c7658d082fcc599ae65d0f9c06c44127852cc474843ba9a39**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Doc. 10, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00865

Dando alcance al memorial¹ que antecede presentado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Tener notificado por conducta concluyente al demandado JULIO CESAR CALDERON PEREZ, del mandamiento de pago de fecha 11 DE JULIO DE 2023, a partir del 17 de agosto de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

.- Por ser procedente en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por el termino de ocho (8) meses, contados a partir del **17 de agosto de 2023**. Secretaría contabilice los términos y una vez culminados ingrese el proceso al despacho para seguir con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7174d76b526793a8e01cd7f28ce951cbdf066edf39f9011212362a36a636a1**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 7, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01015

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por la endosatario en procuración, el Juzgado dispone:

.- Autorizar el retiro de la demanda instaurada por HOME LION SAS., en contra de LINDA ROSA PACHECO CARIZ, comoquiera que ello fue solicitado por la apoderada de la parte demandante.

.- Sin condena en perjuicios comoquiera que no hay constancia en el expediente de haberse **practicado** las medidas cautelares decretadas. [art. 92 C.G.P.]

.- No obstante, comoquiera que se decretaron medidas que fueron comunicadas a las diferentes entidades, se **ORDENA** el levantamiento de las mismas y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Líbrense los oficios correspondientes, y remítanse por cuenta de la **secretaría**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53594c625ee47a21a9abc398d0198022addbf7e974e3c58f49e12d011078435f**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 08 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-01054

Dando alcance al memorial¹ aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **LULO BANK SA** y en contra de **LEIDY JETSENIA RODRIGUEZ ACOSTA**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 4 de septiembre 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **7 de septiembre de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2023

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 7, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22089d2e1927759c35eec34c20283a8d4bebb5e604f90df4abd5c92a55f768e**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01081

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por la demandada, el Juzgado resuelve;

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificada por conducta concluyente a la demandada **Blanca Mary Urrego David**, a partir del 14 de noviembre de 2023.

.- Incorpórese al expediente el escrito de contestación de la demanda, enviada por la demandada el 14 de noviembre de 2023. Escrito en el cual no se opuso a los hechos ni a las pretensiones, en consecuencia;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por MARIA EULALIA GONZALEZ DE RUEDA., en contra de BLANCA MARY URREGO DAVID.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada quien aportó contestación de la demanda, pero no formuló oposición frente a los hechos ni propuso excepciones de mérito, tendientes a atacar las pretensiones del demandante.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2023.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Liquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 06 Cd-01.

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8991a6c2bffa338207a163f2ac5825ea9fa0efb0994e17b4d33080fd28752f**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-01113

Dando alcance al memorial¹ aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **LUZ MARINA BERNAL MARTINEZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 15 de septiembre 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **20 de septiembre de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 6, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ec1328ac6dac24ad48717066a07e0f9e257f54a9ec814aff3a1dcf80abd581**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01140

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 28 de septiembre de 2023 al demandado, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se haya enviado, el mandamiento de pago, la demanda, las pruebas y anexos, adjuntos con la presentación de la demanda, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01f87870a47251c019c7823dc2e5932b052f6240b670644391d1a5207e989331

Documento generado en 27/11/2023 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-01147

Dando alcance al memorial¹ aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AECOSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de **ALFONSO MANZANARES NARVAEZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 18 de septiembre 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **21 de septiembre de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de agosto de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 6, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6defa0e4aba3be35de9630d90cc63a1e452dbe9f80032c92dd736d18a7b32f1b**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01208

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos el citatorio remitido a la dirección física de la demandada, el 6 de octubre de 2023, con resultado negativo.

- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos a la demandada CLAUDIA BIBIANA LOPEZ SANCHEZ, el pasado 25 de octubre de 2023, y téngase en cuenta que la notificación personal [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2023, se contabilizará a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto en el estado electrónico, atendiendo el término previsto en la citada norma.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ab6d8f4e641d11eeda15a131dfcb75f03cf9cd4163e0a85567cbf3d6d67a3e**

¹ Documento electrónico 06 y 07 Cd-01.

Documento generado en 27/11/2023 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-01247

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por PUNTUALMENTE S.A.S., entidad representada por EVA GISELLE MORENO GIRALDO, al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645f823a9d5bc5b3fe05c4793ca59c78cab4108c40423a56cb1dbb70170009b8**

Documento generado en 27/11/2023 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C. 1